

RESOLUCIÓN 209-2022

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 7:

Solicitud de autorización del Acuerdo Bilateral de Tráfico Electrónico Interlínea, entre los operadores aéreos SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A. y SUNRISE AIRWAYS, S.A.

CONSIDERANDO: Que **SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A.**, es un operador nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.19 expedido por la Junta de Aviación Civil, con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2022, el cual le autoriza a explotar servicios de transporte aéreo no regular y regular de pasajeros y carga en las rutas autorizadas en su CAE, conforme al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121.

CONSIDERANDO: Que **SUNRISE AIRWAYS, S.A.**, es un operador extranjero, titular del Permiso de Operación (PO) Núm.98 expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 10 de enero de 2024, mediante el cual se les autoriza a explotar servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en rutas desde Puerto Príncipe a puntos en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que a **SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A.**, mediante Resolución 189-2022 de fecha 3 de agosto de 2022, la Junta de Aviación Civil le aprobó un Permiso Especial para operar la ruta Santo Domingo, El Higüero (MDJB)/ Kingston, Jamaica (MKJP)/ Santo Domingo, El Higüero (MDJB), con una frecuencia de un (1) vuelo cada jueves y domingo, en el período comprendido del 11 de agosto de 2022 al 11 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicaciones de fechas 11 y 22 de agosto de 2022, el señor Juan Ferrand Pujals, Representante de **SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A.**, solicita a la Junta de Aviación Civil (JAC) la aprobación del Acuerdo Bilateral de Tráfico Electrónico Interlínea, entre los operadores aéreos **Servicios Aéreos GECA, S. A. y SUNRISE AIRWAYS, S.A.**, suscrito en fecha 22 de junio de 2022.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Acuerdo Bilateral de Tráfico Electrónico Interlínea, entre los operadores aéreos **SERVICIOS AÉREOS GECA, S. A. y SUNRISE AIRWAYS, S.A.**, estos podrán combinar varias de las rutas que les han sido autorizadas tanto en el Certificado de Autorización Núm.19, el Permiso de Operación Núm.98, así como la ruta autorizada mediante el Permiso Especial, aprobado mediante la Resolución 189-2022, a saber:



Resolución 209-2022
de fecha 14 de septiembre de 2022
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Acuerdo Bilateral de Tráfico Electrónico Interlínea, entre los operadores aéreos **SERVICIOS AÉREOS GECA, S. A.** y **SUNRISE AIRWAYS, S.A.**, los referidos operadores se suscriben a las cláusulas establecidas en la Resolución 780 de la Conferencia de Servicios de pasajeros de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés), responsabilidad de transporte, seguro y equipaje, entre otras.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Bilateral de Tráfico Electrónico Interlínea entre los operadores aéreos **SERVICIOS AÉREOS GECA, S. A.** y **SUNRISE AIRWAYS, S.A.**, tendrá una duración indefinida, sujeto al libre arreglo entre las partes, o la decisión unilateral de una de las partes.

CONSIDERANDO: Que los operadores aéreos **SERVICIOS AÉREOS GECA, S. A.** y **SUNRISE AIRWAYS, S.A.**, conforme el Acuerdo Bilateral de Tráfico Electrónico Interlínea, podrán comercializar los boletos a través de las plataformas que dispongan, así como, comunicar a través de los medios de comunicación, indicando siempre la modalidad del acuerdo y quien operará cada tramo de la ruta bajo el referido acuerdo.

CONSIDERANDO: Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional (Doc 9626, tercera edición 2018), se refiere a los acuerdos y alianzas entre aerolíneas, las cuales pueden comprender una variedad de elementos, tales como: compartición de código, reserva de capacidad, cooperación en la comercialización, acuerdos interlíneas, fijación de precios, control de inventarios y programas de viajeros habituales, coordinación de horarios, uso compartido de oficinas e instalaciones aeroportuarias, empresas conjuntas y franquicias.

CONSIDERANDO: Que a medida que aumenta la competencia en las operaciones de las líneas aéreas, los transportistas aéreos internacionales adoptan diversas estrategias para adaptarse a los cambios, incluidos nuevos arreglos innovadores de colaboración. Las empresas de transporte aéreo podrán establecer entre ellas alianzas estratégicas de cooperación comercial, fusiones o cualquier otra figura legal para la explotación de servicios previa aprobación de la autoridad aeronáutica.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Interlínea es un acuerdo comercial entre dos aerolíneas con el cual una puede vender segmentos de la otra, manteniendo su propio código y permitiéndole a los usuarios identificar fácilmente a la compañía operadora. Con estos acuerdos se expande la red de rutas para ofrecerle destinos en conexión con otras aerolíneas.

CONSIDERANDO: Que el Memorándum de Entendimiento suscrito entre la República Dominicana y la República de Haití de fecha 14 de noviembre de 2017, en su artículo VII dispone que "cualquier aerolínea de una Parte podrá celebrar acuerdos comerciales".

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación Ref.: DG-882-21/22 de fecha 10 de agosto, suscrita por el Director General de la Oficina Nacional de Aviación Civil (OFNAC) de la República de Haití, se hace constar la no objeción de esa autoridad al Acuerdo Bilateral de Tráfico Electrónico Interlínea, suscrito entre los operadores aéreos **SERVICIOS AÉREOS GECA, S. A.** y **SUNRISE AIRWAYS, S.A.**

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal l) del artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: "aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras;".

VISTA la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada.

VISTO el Memorándum de Entendimiento suscrito entre la República Dominicana y la República de Haití de fecha 14 de noviembre de 2017.

Resolución 209-2022
de fecha 14 de septiembre de 2022
Página 3 de 3

VISTO el Artículo Undécimo de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Acuerdo Bilateral de Tráfico Electrónico Interlínea, entre los operadores aéreos **SERVICIOS AÉREOS GECA, S. A.** y **SUNRISE AIRWAYS, S.A.**, suscrito en fecha 22 de junio de 2022.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 (versión 7.0).

VISTA la Resolución 189-2022 de fecha 3 de agosto de 2022, de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el oficio DTA/221/22, de fecha 1ero de septiembre de 2022, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado el informe elaborado por el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, y deliberado en ocasión de la solicitud de aprobación del Acuerdo Bilateral de Tráfico Electrónico Interlínea, entre los operadores aéreos **SERVICIOS AÉREOS GECA, S. A.** y **SUNRISE AIRWAYS, S.A.**, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante

RESOLUCIÓN 209-2022

PRIMERO: Aprobar el Acuerdo Bilateral de Tráfico Electrónico Interlínea suscrito por los operadores **SERVICIOS AÉREOS GECA, S. A.** y **SUNRISE AIRWAYS, S.A.** de fecha 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: Autorizar a **SERVICIOS AÉREOS GECA, S. A.** y **SUNRISE AIRWAYS, S.A.**, para que conforme al Acuerdo Bilateral de Tráfico Electrónico Interlínea, comercialicen segmentos de rutas (descritos en el diagrama de rutas en la presente resolución) de acuerdo a las autorizaciones otorgadas mediante el Certificado de Autorización Núm.19, Permiso de Operación Núm.98, respectivamente y la ruta aprobada bajo la modalidad de Permiso Especial a **SERVICIOS AÉREOS GECA, S.A.**, mediante Resolución 189-2022 de fecha 3 de agosto de 2022.

TERCERO: Informar a **SERVICIOS AÉREOS GECA, S. A.** y **SUNRISE AIRWAYS, S.A.**, que deberán notificar a los pasajeros/usuarios al momento de adquirir el boleto/servicio, sobre las características y condiciones del servicio de transporte aéreo a ser recibido.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/jcr

